

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (Pertenenencia)
Demandante	Cesar Augusto Lema Arango
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Edelmira Jiménez de Arismendy y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00889 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda

Saneados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO)** instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO LEMA ARANGO** en calidad de comunero, en contra de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMENDY**, así como los determinados: **JUAN RAFAEL JIMÉNEZ CUARTAS, GUSTAVO ALBERTO JIMÉNEZ CUARTAS, JAIRO JIMÉNEZ GIRALDO, DORA INÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, MARGARITA JIMÉNEZ DE LA CALLE, JAIRO HUMBERTO DE LA CALLE JIMÉNEZ, GLORIA MARÍA DE LA CALLE JIMÉNEZ, JULIETA GIRALDO DE LOPERA, GLORIA EUGENIA LOPERA DE LASSO, MARGARITA ROSA DE LA CALLE JIMÉNEZ, JOSÉ FERNANDO MUÑOZ DE LA CALLE, ANA MARÍA MUÑOZ DE LA CALLE, RODRIGO VALENCIA JIMÉNEZ y JORGE HUMBERTO VALENCIA JIMÉNEZ**, así mismo en contra de la señora **MARTHA LUZ VALENCIA CASTAÑEDA**.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, y hágasele saber que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda.

Tercero: EMPLAZAR a los demandados: herederos indeterminados de la señora **MARÍA EDELMIRA JIMÉNEZ DE ARISMENDY**, así como los determinados: **JUAN RAFAEL JIMÉNEZ CUARTAS, GUSTAVO ALBERTO JIMÉNEZ CUARTAS, JAIRO JIMÉNEZ GIRALDO, DORA INÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, MARGARITA JIMÉNEZ DE LA CALLE, JAIRO HUMBERTO DE LA CALLE JIMÉNEZ, GLORIA MARÍA DE LA CALLE JIMÉNEZ, JULIETA GIRALDO DE LOPERA, GLORIA EUGENIA LOPERA DE LASSO, MARGARITA ROSA DE LA CALLE JIMÉNEZ, JOSÉ FERNANDO MUÑOZ DE LA CALLE, ANA MARÍA MUÑOZ DE LA CALLE, RODRIGO VALENCIA JIMÉNEZ y JORGE HUMBERTO VALENCIA JIMÉNEZ**, así mismo a la señora **MARTHA LUZ VALENCIA CASTAÑEDA**, y a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-126652.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-126652 tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, **OFÍCIESE** al señor **REGISTRADOR DE II.PP. DE MEDELLÍN ZONA SUR**, indicándole que se trata de un proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble (Derechos) a favor del aquí demandante.

Quinto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y al Secretario de Gestión y Control Territorial Municipal de la Subsecretaría de Catastro Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no

inferiora un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que ésta (la valla) deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. OFELIA MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ con T.P. 100.258 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8bb09382e39c764976d3c07127a46a26e69bfa1a6c97302c982ec53334450e65

Documento generado en 13/08/2021 07:42:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**